



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

25 SEP 2019

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA  
PRISTINO AUMENTO EJECUTIVO

RESOLUCION No. ( 003889 )

"Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales, procede a emitir el presente Acto Administrativo de primera instancia como resultado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. identificada con el NIT 860403863-1.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los siguientes hechos dieron origen a la actuación:

- Mediante radicado No. 6840 de fecha 2 de febrero de 2017, radican ante el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo copia de oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, a través del cual ANONIMO presentó queja acompañada de 1 folio, en contra de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA, manifestando reclamación por presunta violación a normas laborales en cuanto a:

*No. 1 "(...) Nos deben pagar mensualmente los 5 primeros días de cada mes y eso nunca sucede, nos pagan hasta el 10 o 15 del mes. (...)*

*No. 3 "Las Cesantías no las pagaron el año 2015" (...)*

*No. 7. La seguridad social nunca no la pagan a tiempo, y hay veces que nos toca hacernos ver de medico particular ya que a ellos no les importa y nadie nos responde. (...)*

**III. FORMULACION DE CARGOS**

Mediante Auto No. 00043 de fecha 18 de enero de 2019, se formulan cargos a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. documento que obra a folio 66.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo anterior

11

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

ante la imposibilidad de notificar personalmente al Investigado, por lo tanto, se procedió a enviar una copia íntegra, auténtica y gratuita del Auto de Formulación de Cargos No. 00043, a la dirección de notificación judicial que aparece registrada en el Certificado de cámara de comercio de Bogotá a través de RUES Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio), el día 11 de marzo de 2019. Folio 74, cumpliéndose así con todas las etapas del procedimiento posterior a la notificación de estos.

CARGOS FORMULADOS:

**CARGO PRIMERO;** Presunta Violación del al Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes;

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. *Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes.* Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 a179	10
80 al 86	11
87 al 93	12
94 al 99	13

**CARGO SEGUNDO: Presunta Violación del No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.**

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. **Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

**CARGO TERCERO Presunta Violación No. 1 del Artículo 134. Periodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.**

No. 1 del Artículo 134. Periodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

**IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION**

Mediante radicado No. 11EE201772110000005609 del 12 de septiembre de 2017, el señor EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVEROS RIVERA quien firma en calidad de Gerente General de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, dio respuesta al oficio No. 08SE201773110000000864 de fecha 16 de agosto de 2017, y aportó los siguientes documentos en un CD. Como obra a folio 10 al 57.

- Copia de Contrato de trabajo de 10 trabajadores Nómina de enero, febrero y marzo de 2017
- Planillas de Aportes al Sistema de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo de 2017
- Planilla liquidación y pago de Auxilio de cesantías año 2015 y año 2016

**V. SOBRE LOS DESCARGOS**

Una vez agotado el término otorgado legalmente la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, no presentó sus descargos a pesar de haber tenido la oportunidad para hacerlo, al ser notificado por aviso Mediante oficio con radicado No. 08SE2019731100000002091 de fecha 11 de marzo de 2019, como se puede evidenciar en constancia que obra a folio 74

**VI. SOBRE EL PERIODO PROBATORIO**

Mediante Auto No.03230 del 25 de julio de 2019 y atendiendo lo ordenado por los artículos 9 y 10 de la Ley 1610 de 2013, se declara agotado el periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, además teniendo en cuenta que en el presente caso una vez agotado el término otorgado legalmente, la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, no presentó sus descargos y al no haber sido solicitadas ni aportadas no hay lugar a la práctica de otras pruebas, así como tampoco el Despacho practicará de oficio por considerar que las recaudadas son útiles, pertinentes y conducentes. Folio 76.

**VII. SOBRE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION**

Mediante radicado 7311-29169 de fecha 27 de agosto de 2019, el señor LUIS EDUARDO PEÑUELA TORRES en calidad de Apoderado de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, presentó alegatos de conclusión que obran a folio 79

## Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

En sus alegatos de conclusión manifiesta:

*"Desde el inicio de la queja anónima y la visita realizada a las Instalaciones de la empresa Ganadería Brisas de Agualinda por la Inspector que instruyo la investigación, la empresa que represento a dado cumplimiento en todo lo ordenado por el Ministerio del Trabajo*

*La empresa está en una situación económica difícil desde hace bastante tiempo atrás y con el agravante desde hace tres meses que se encuentra cerrada la vía por los constantes derrumbes en el corredor vial, que dificulta la comercialización del ganado que se trae de los llanos orientales, para los diferentes puntos del país, que es el principal objeto económico que desarrolla la empresa, que nos e ha podido estabilizar su economía debido al cierre de este importante corredor terrestre entre Bogota y Villavicencio.*

*La empresa Brisas de Agualinda está en proceso de ponerse al día y aclarar en todo lo relacionado con la seguridad social en pensiones que, debido al desorden administrativo de Colpensiones, que se han realizado pagos que no aparecen abonados a la historia laboral de algunos de los trabajadores y no se ha podido aclarar dicho pago.*

*No es de la empresa birlar los derechos de los trabajadores como tampoco desconocer lo que por ley les corresponde, se debe única y exclusivamente a la falta de capacidad de pago que no tiene el flujo necesario en el momento para ponerse al día en todas sus obligaciones laborales, pero no obstante se ha cumplido en su debida oportunidad individual u no existe queja al respecto de algún trabajador en concreto que se le haya negado o desconocido algunos de sus derechos laborales.*

*De otro lado, en la parte considerativa de la resolución 03230 del 25 de julio de 2019 se enuncia que se le otorgo el termino de descargos a la Sra. Maria Blanca Carranza de Carranza, me permito aclararle al despacho que ella fue en otrora socia gestora de la empresa, pero no es la apoderada de la empresa Brisas de Agualinda*

*Por estas consideraciones solicito a la Dra. Coordinadora del Grupo, con todo respeto, no tomar alguna determinación en sancionar económicamente a la empresa que haría más gravosa su situación económica que ya la está padeciendo"*

### **VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección y, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias, de acuerdo a sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y las demás concordantes, se realiza a continuación el análisis del caso en comento, de los descargos y alegatos presentados por la empresa investigada para la decisión de primera Instancia.

#### **A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados por la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A. y que obran en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, el Despacho realiza el siguiente análisis de los hechos y las pruebas aportadas.

Este Ministerio a través de oficio trasladado por competencia por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL, conoció de la queja radicada en esa entidad contra la empresa GANADERIA

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

BRISAS DE AGUALINDA S C A, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social, en donde describen los siguientes hechos.

No. 1 "(...) Nos deben pagar mensualmente los 5 primeros días de cada mes y eso nunca sucede, nos pagan hasta el 10 o 15 del mes. (...)

No. 3 "Las Cesantías no las pagaron el año 2015" (...)

No. 7. La seguridad social nunca no la pagan a tiempo, y hay veces que nos toca hacernos ver de medico particular ya que a ellos no les importa y nadie nos responde. (...)

Realizado el análisis de los documentos aportados por la empresa en la averiguación preliminar, encuentra el Despacho méritos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y se procedió a la correspondiente formulación de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación del al Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes;

Al realizar el análisis de las Planillas de Aportes que obra a folio 14 al 21, se encuentra que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A realizo los aportes al Sistema de Seguridad Social fuera de las fechas establecidas en el artículo 2 del Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007, es decir con 22 días en mora para el periodo enero de 2017, para el periodo febrero de 2017 con 174 días de mora y para el periodo marzo de 2017 con 87 días de mora,

En cuanto a la presunta violación de la norma descritas: articulo 22 Ley 100 de 1993 - La empresa al realizar los aportes fuera del tiempo establecido, con esta conducta está incumpliendo con las obligaciones que tiene con sus trabajadores.

En el siguiente cuadro se presenta en detalle la conducta en donde se evidencia que los aportes al Sistema de Seguridad social para los periodos enero, febrero y marzo del año 2017 se realizaron incumpliendo lo normado, planillas que obran a folio 14 al 21 y que fueron aportadas por la empresa:

APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	PLANILLA	FECHA DE PAGO	DIAS
APORTES ENERO 2017	8462923453	3/02/2017	22
APORTES FEBRERO 2017	8468317341		174
APORTES MARZO 2017	8468317565		87

En concordancia con: articulo 2 Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007: La empresa realizó los aportes fuera del tiempo establecido, de acuerdo con el NIT., de la empresa 8600403863 y con menos de 200 cotizantes le corresponde el 8 día hábil así:

## Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
57 al 64	8°

Con esta conducta, la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A violó el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio por concepto de pensión. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno (negrilla fuera de texto).*"

**CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación del No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

La empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A realizó el Pago del Auxilio de Cesantías del año 2015 el día 1 de junio de 2017 y el auxilio de cesantías para el año 2016 fue realizado el 1 de junio de 2017, de acuerdo con las planillas que obra a folio 11 al 13.

Con esta conducta, se evidencia que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A violó lo indicado en el No. 3 del artículo 99 de LEY 50 DE 1990 (diciembre 28) "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."

**CARGO TERCERO** Presunta Violación No. 1 del Artículo 134. Periodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.

Al revisar los desprendibles de pago de nómina del mes de enero de 2017, de 50 trabajadores se encuentra que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A realizó el pago de la nómina de los meses de enero y febrero de 2017, el día 10 de marzo de 2017 a un trabajador, como obra a folio 24.

Con esta conducta la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A violó lo indicado en el No. 1 del Artículo 134. Periodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, encuentra méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con la formulación de cargos.

**B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica de los cargos formulados, de los descargos y alegatos de conclusión presentados por el investigado en su defensa.

**CARGO PRIMERO;** Presunta Violación del Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes;

El artículo 22 de la ley 100 de 1993, establece las obligaciones del empleador en cuanto a los aportes de sus trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral y lo hace responsable de descontar del salario al momento del pago el monto de las cotizaciones obligatorias y trasladara estas sumas a las entidades elegidas por el trabajador dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional, y esos plazos están determinados en el Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes , así las cosas es claro para el Despacho que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A incumplió con su obligación

## Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

al no realizar los aportes de sus trabajadores al sistema de seguridad social Integral en las fechas establecidas por el Decreto 1670 de 2007, de acuerdo al NIT de la empresa 8600403863 y con menos de 200 cotizantes le corresponde el 8 día hábil, y se puede evidenciar en las planillas que obran a folio 15 al 21 que realizaron los aportes después de la fecha establecida en la norma periodo febrero, marzo y abril de 2017.

En sus descargos el señor LUIS EDUARDO PEÑUELA TORRES en calidad de Apoderado de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A manifiesta que:

*"La empresa está en una situación económica difícil desde hace bastante tiempo atrás y con el agravante desde hace tres meses que se encuentra cerrada la vía por los constantes derrumbes en el corredor vial, que dificulta la comercialización del ganado que se trae de los llanos orientales, para los diferentes puntos del país, que es el principal objeto económico que desarrolla la empresa, que nos e ha podido estabilizar su economía debido al cierre de este importante corredor terrestre entre Bogotá y Villavicencio."*

Frente a este argumento por parte del investigado es preciso indicarle que para el Despacho no son de recibo los argumentos de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A en cuanto a que por la difícil situación económica que atraviesa la empresa desde hace un tiempo atrás y ahora por los problemas presentados en la vía por derrumbes en el corredor vial que dificulta la comercialización de su ganado, es necesario indicarle al apoderado que la conducta de realizar los Aportes al Sistema de Seguridad Social de sus trabajadores fuera de las fechas establecidas por la normatividad laboral de sus trabajadores independiente a que cancele los intereses de mora que se causen por el incumplimiento, es una muestra de la violación al Decreto, lo cual afecta considerablemente la Estabilidad del Sistema de Seguridad Social y los derechos fundamentales de sus empleados contemplados en la Constitución Política.

Cuando no se cancela la seguridad social integral o se paga tardíamente, se pierde la garantía en la prestación de los servicios por parte de las entidades involucradas en el Sistema de Seguridad Social y el pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en las normas constitucionales y legales, además pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias.

De igual manera se priva al trabajador de recibir los beneficios otorgados por las leyes colombianas a través de las entidades que hacen parte del Sistema Integral, este comportamiento por parte del empleador pone en riesgo los derechos fundamentales de los trabajadores contemplados en la Constitución Política.

Es necesario indicar a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A que con el cargo formulado se está sancionando la conducta y el proceder del empleador ya que puso en riesgo el Sistema de Seguridad Social y los derechos de sus trabajadores al realizar los Aportes al Sistema de Seguridad Social integral fuera de las fechas establecidas en el citado decreto, siendo su obligación hacerlo de acuerdo a su Número de identificación tributaria el octavo (8) día hábil del mes, incumpliendo con esta conducta con la normatividad en Seguridad Social.

La seguridad social integral, por norma constitucional, es un derecho irrenunciable de los trabajadores y el no pago o el pago tardío afecta considerablemente la Sostenibilidad del Sistema, la calidad de vida del Trabajador y de su núcleo familiar. Por ello, la ley otorgó al Ministerio del Trabajo la vigilancia de las normas sociales tal como se encuentra establecido en el artículo 17 del Código Sustantivo del Trabajo que a su tenor indica: "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

Sobre la Obligatoriedad de Afiliación y Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión), la Constitución Política establece en su artículo 48, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, el cual se encuentra caracterizado como un derecho prestacional y progresivo, además de ser un servicio público esencial irrenunciable, cuya prestación la podrán realizar entidades públicas o privadas, siendo sus recursos

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una  
Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

de naturaleza parafiscal es decir de destinación específica y por ello no se pueden utilizar para fines diferente a ella. De conformidad con el mandato constitucional se expide la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.", que ratifica la naturaleza de derecho y servicio público irrenunciable, su artículo 6 prevé como objetivos de este entre otros, garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

Frente a lo manifestado por el apoderado cuando afirma que: "*La empresa Brisas de Agualinda está en proceso de ponerse al día y aclarar en todo lo relacionado con la seguridad social en pensiones que, debido al desorden administrativo de Colpensiones, que se han realizado pagos que no aparecen abonados a la historia laboral de algunos de los trabajadores y no se ha podido aclarar dicho pago.*" Es necesario indicarle que ese desorden administrativo de Colpensiones que el refiere se da por el incumplimiento de las empresas en realizar los aportes al Sistema fuera de las fechas lo cual afecta la sistematización de la información generando que la información no esté actualizada, afectando la sistematización de información y la sostenibilidad del sistema.

**CARGO SEGUNDO: Presunta Violación del No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.**

El No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece que el valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. Sin embargo, en los documentos que obra a Folio 11 al 13 se evidencia pago posterior a esta fecha,

Las Cesantías son un ahorro que tienen como propósito brindarte tranquilidad al trabajador cuando más lo necesitas; son una prestación social; que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicional al salario ordinario y se convierten en un ahorro en caso de que el trabajador llegue a quedarte sin trabajo o para alcanzar tus objetivos de vivienda y educación.

En los alegatos de conclusión la empresa no se pronuncia sobre las cesantías pero si a nivel general manifiesta la situación económica de la empresa, si bien es cierto la situación de los derrumbes en las vías de Villavicencio y Bogota es un tema de interés y afectación de conocimiento público y ha afectado la economía del país, también es cierto, que los trabajadores no tienen por qué asumir la crisis financiera de la empresa y ver afectada su tranquilidad al no contar con un ahorro en caso de desempleo.

**CARGO TERCERO Presunta Violación No. 1 del Artículo 134. Períodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.**

El No. 1 del Artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo establece el períodos de pago del Salario, el cual debe pagarse por períodos iguales y vencidos y advierte que el período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.", sin embargo encontramos que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A realizo el pago de la nómina de los meses de enero y febrero de 2017, el día 10 de marzo de 2017 a un trabajador, como obra a folio 24.

En los Alegatos de Conclusión la empresa no se pronuncia en particular sobre los salarios, pero a nivel general justifica su conducta por la situación económica de la empresa.

El salario es una contraprestación que recibe el trabajador a cambio del trabajo realizado para un empleador y le permite cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda, transporte, vestido y recreación, entre otras y la de su familia y no recibirla oportunamente es una conducta por parte de los empleadores que vulnera el bien jurídico tutelado al mínimo vital y móvil de los trabajadores, por consiguiente, el de su grupo familiar,

## Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

amén que crea una crisis social por cuanto el empleado depende de su salario para el pago de sus obligaciones ante la sociedad; situación que desmotiva la realización de su labor, creando también crisis en el ambiente laboral porque todos los trabajadores se encuentran en la misma situación.

La conducta es típica pues se encuentra contemplada en la norma descrita y culpable por cuanto se debe prever el pago de los salarios a los trabajadores, no es justificante la crisis económica de la empresa pues dichas obligaciones no se pueden cargar o delegar a los trabajadores.

Dentro de la relación laboral se establece que existe una parte débil económicamente, que es el empleado, quien vive de su salario y merece que se le garantice un trabajo decente, esto es, afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral, al recibir oportunamente su salario, a recibir oportunamente el pago de sus prestaciones sociales, a contar con una seguridad y salud en el trabajo y al diálogo social el cual se ve afectado cuando se incumplen las obligaciones como empleador.

Estas circunstancias hacen que el Estado Colombiano facultara al Ministerio de Trabajo para vigilar la norma laboral y de seguridad social, lo cual redundaría en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos.

Finalmente, con los alegatos de conclusión la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A no logra desvirtuar el cargo formulado por el tanto se continúa con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 y se tomara la decisión de primera instancia.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, debe corresponder, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material"<sup>1</sup>.

Este Despacho encuentra claramente comprobada la transgresión a la norma laboral y de seguridad social establecida en los Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes; del No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el No. 1 del Artículo 134. Periodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo, la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A con su proceder puso en riesgo el Sistema de Seguridad Social Integral y los derechos de sus trabajadores al realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral fuera de las fechas establecidas en el citado decreto, a realizar el pago de las cesantías fuera de la fecha establecida por el estado, y realizar el pago de salario fuera de las fechas de periodo de pago establecido incumpliendo con estas conductas con la normatividad en Seguridad Social Integral y las normas laborales.

El incumplimiento por parte de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, merece un reproche por parte de esta Coordinación ya que, aunque se puede evidenciar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, el pago de las cesantías y el pago de salarios lo hace fuera de las fechas

<sup>1</sup> Derecho Administrativo Sancionador, Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis.

## Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

establecidas en las normas laborales, conducta que pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas, de tener un trabajo decente.

Estas conductas por parte de las empresas facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundará en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales.

Finalmente es necesario advertir al investigado que, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

#### **D. GRADUACION DE LA SANCION**

Conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1.993 y en el artículo 8 del Decreto 3771 de 2.007, las sanciones por incumplimiento a normas de seguridad social en pensión oscilan de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se destinara a Fiduagraria, Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad.

Además, según el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 y artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, las sanciones por incumplimiento a normas laborales serán equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción.

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 y en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se observa la ocurrencia de los siguientes criterios

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. La empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, incumplió la norma laboral establecida en el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador En Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes, al realizar los aportes al Sistema de Seguridad social fuera de las fechas establecidas generó un daño a sus trabajadores al no poder utilizar los servicios brindados por cada una de las entidades que hacen parte del sistema.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; La empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, ha estado dispuesta a atender los llamados de este ente Ministerial en el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y ha colaborado con la labor de los Inspectores de Trabajo, aspecto que serán tenidos en cuenta al momento de imponer la multa por parte de este Ministerio.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: Durante Investigación Administrativa Laboral, la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, reconoce la difícil situación económica de la empresa y que está en proceso de ponerse al día y aclarar en todo lo relacionado con la seguridad social en pensión, lo cual permite confirmar la ocurrencia de los hechos denunciados y se tomara como una circunstancia favorable para la empresa, en el momento de la graduación de la sanción.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una  
Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente, en los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, los descargos y alegatos de conclusión presentados por la empresa investigada y las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A., ha incurrido en una conducta que evidencia la violación a las Normas Laborales y de seguridad social, como se dijo en la parte motiva y se procede a tomar la decisión de fondo de primera Instancia, sancionando a la empresa así:

Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580.00). con destino a al Fiduagraria Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad por la violación a lo establecido en el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador en Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes.

Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580.00). con destino Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por la violación a normas laborales con relación a lo establecido en el No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (cesantías) y el No. 1 del Artículo 134. Períodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo (Salarios)

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, identificado con NIT. 860403863-1, Representada legalmente por el señor EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVEROS RIVERA o quien haga sus veces por la violación a lo establecido en el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 - Obligaciones del empleador en Concordancia con Artículo 2° del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, identificado con NIT. 860403863-1, Representada legalmente por el señor EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVEROS RIVERA o quien haga sus veces por la violación a lo establecido en el No. 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el No. 1 del Artículo 134. Períodos de pago. Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, identificado con NIT. 860403863-1, Representada Legalmente por el señor EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVEROS RIVERA o quien haga sus veces, una MULTA equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580.00). con destino al Fiduagraria Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad., pago que deberá efectuarse únicamente mediante consignación al Banco de Occidente, de acuerdo con la siguiente información: Cuenta de Ahorros No. 256-9611-60, Titular Fiduagraria - Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad, Referencia No. 1 número de Identificación del sancionado (Persona Natural o Jurídica)., Referencia No. 2 número telefónico del sancionado y enviar copia de la consignación a la carrera 13 No. 32-09 a nombre de Dra. Martha Inés Piraquive Moreno Directora Administrativa y Financiera – Fiduagraria Equidad, valor que debe ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 8 del Decreto 3771 de 2007.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral con Sanción"

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, identificado con NIT. 860403863-1, Representada legalmente por el señor EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVEROS RIVERA o quien haga sus veces, una MULTA equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580.00), con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), pago que deberá efectuarse únicamente a través de la página del SENA [www.sena.edu.co/portal](http://www.sena.edu.co/portal), mediante el banner de pagos en línea, por evidenciarse el pago extemporáneo de salarios, prima de servicios y cesantías, de conformidad con lo señalado en la parte motivo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A, identificado con NIT. 860403863-1, Dirección de notificación judicial calle 127D No. 71 - 87 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [brisasaqualinda@hotmail.com](mailto:brisasaqualinda@hotmail.com).
- QUERELLANTE: NO REGISTRA INFORMACION PARA NOTIFICACION

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Señor LUIS EDUARDO PEÑUELA TORRES identificado con C.C. 19.323.806 de Bogota D.C. con T.P. No. 89.265 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la empresa GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A. en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl 81)

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que conforme a la CIRCULAR CONJUNTA No. 00000031 del 31 de julio de 2012, expedida por EL MINISTERIO DEL TRABAJO, se debe advertir al sancionado que en el caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo con lo ordenado en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Alix G.  
Revisó: Rita V.  
Aprobó: Tatiana E.